

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Enero de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á una instancia de D. José María G. Cavada y otros Diputados provinciales, participando haber celebrado sesion el 17 de Diciembre último, bajo la presidencia del Sr. Casado, protesta del Presidente de edad

y providencia de V. S., suspendiendo los acuerdos tomados en la misma, ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á una instancia presentada ante ese Ministerio por varios Diputados provinciales de Burgos, á otra del Presidente de edad, suplicando la nulidad de la sesion celebrada por varios Diputados el día 17 de Diciembre pasado, y á la providencia del Gobernador de Burgos suspendiendo los acuerdos tomados en la referida sesion:

Resulta de los antecedentes que con fecha 20 del mes de Diciembre último tuvo entrada en ese Ministerio una instancia suscrita por D. José María G. Cavada y otros 11 Diputados provinciales de Burgos, en la que exponen: que desde el 11 de Noviembre hasta el 19 de Diciembre, fecha de la instancia, están concurriendo á sesion sin que hayan pedido reunirse 13, que componen la mayoría absoluta, á fin de poder constituir la Corporacion; que el Sr. Moreno, Presidente de edad, no con-

curre á la hora de sesion, pretextando enfermedad que no tiene, puesto que ordena pagos y concurre por la mañana á la Diputacion, de la que se retira á las dos de la tarde para no volver hasta el día siguiente; que entendiendo los infrascritos que esta situacion era insostenible, y visto que uno de los días concurrió la minoría republicana, compuesta de tres Diputados, con los que se sumaban 15, trataron de que se abriera la sesion; pero como alegase el de más edad, que era el Sr. Revilla, que no podía ocupar la Presidencia hasta que se lo ordenara el Gobernador, acudieron los 12 á dicha Autoridad, dándole cuenta de lo sucedido, á fin de que comunicara á V. E. el caso para que se remediara ese escrúpulo del Sr. Revilla, lo cual les ofreció el Gobernador, sin que todavía se les haya comunicado ninguna resolucion; que así las cosas, el día 17 de Diciembre último se encontraron en el salón de sesiones los exponentes y los Sres. Montoro y Cecilia, ocupando la presidencia el Sr. Casado, que abrió la sesion, ausentándose el Sr. Montoro y quedando 13 con el Sr. Cecilia, el cual presentó una proposicion que fué desechada por 12 votos contra el de su autor, pidiendo se levantara la sesion por no poderla presidir el Sr. Casado mientras no lo ordenase el Gobernador, toda vez que no concurría el Sr. Morena, y porque el señor Casado tenía declarada grave su acta por tres Vocales de la Comision permanente de actas, por haber presentado dicho Sr. á la Comision provincial, contra cuya opinion está terminante el art. 42, párrafo segundo de la ley Provincial, que sirvió de base al voto particular formulado por los otros dos Vocales de la Comision; que aun en el caso de que hubiera habido conformidad de pareceres dentro del seno de la Comision, carecía de fundamento la proposicion del Sr. Cecilia, puesto que tenía acordado la Diputacion que se discutieran las actas leves antes que las graves, y no puede, pues, enterarse la Corporacion de la levedad y gravedad de unas y de otras hasta el momento de que sean leídos los dictámenes; que teniendo en cuenta las disposiciones legales, y que había reunidos 13 Diputados, se prosiguió la sesion, dándose cuenta de los expedientes por el orden que lo tenía acordado la Corporacion, siendo resueltos todos ellos, de-

clarando Diputados á los Sres. Chico, Casado y Berberana, y considerando graves las actas de los Sres. Iglesias, de Miguel y Morena, cuyo señor, que es el de más edad, no puede ya presidir ni tomar acuerdos para la constitucion definitiva de la Corporacion; que como no pudo constituirse la Diputacion el día 17 indicado, no sólo por haber transcurrido las horas reglamentarias, sino porque á mitad de sesion se ausentó el Sr. Cecilia, con lo cual quedaron solo 12 Diputados, concurren los exponentes el siguiente día 18 á celebrar sesion, la cual no pudo tener lugar por falta del número necesario, por lo cual tampoco había podido celebrarse el 19, segun acreditan las actas negativas, y que como esta situacion es insostenible, y por otra parte se aproximaban días de fiesta propios de que se pasen en familia, suplicaban á V. E. que, teniendo conocimiento de lo que se sucedía, y porque no se considerase abandono de destino ó cargo, si como era regular se ausentaba algun Sr. Diputado en esos días, se sirviera acordar lo que creyese mas conveniente á fin de poner término á una situacion tan anómala.

Con la misma fecha 20 de Diciembre tuvo también entrada en ese Ministerio, remitida por el Gobernador de Burgos, una instancia suscrita por el Presidente de edad D. Segundo de la Morena, en la que expone: que en la tarde del 17 de Diciembre pasado se reunieron en el salón de sesiones de la Diputacion varios señores Diputados, sin previo aviso, ni aun conocimiento del Presidente, y celebraron sesion, haciendo de Presidente y secretario Diputados distintos de los designados con arreglo á la ley en la sesion inaugural; que procedieron en la misma á la lectura de actas negativas de días anteriores en las que no se había celebrado sesion, y llegaron hasta el extremo de declarar graves las actas de tres señores Diputados, cuyos dictámenes eran de leves por la mayoría de la Comision permanente, y aprobaron las actas y proclamaron Diputados á dos señores cuyas actas estaban declaradas graves por la misma, con infraccion del art. 50 de la ley Provincial, permitiendo que uno de ellos presidiera la reunion, y que ambos discutieran y tomaran parte en las votaciones; que lo que queda expuesto constituye el mayor desconocimiento de su autoridad, y

por consiguiente una serie, desde el principio hasta el fin de la reunión referida, de ilegalidades é infracciones de la ley, que envuelven nulidad y acaso responsabilidad de otra índole, por lo que suplica á V. E. se sirva declarar nulo y de ningún valor ni efecto cuanto dichos señores Diputados hicieron en su reunión del 17 de Diciembre pasado, y adoptar las resoluciones que, dada la naturaleza de estos hechos, se desprende.

El Gobernador de Burgos, al remitir á V. E. la anterior instancia, informa que procede estimar la reclamacion del recurrente y resolver como en la misma se pide, puesto que, aparte de otras razones que en apoyo de su resolusion alega, dice que si no es posible afirmar de una manera categórica si al comenzar la sesion se hallaban presentes 12 ó 13 Diputados, lo que es indudable es que entre los concurrentes había dos cuyas actas estaban declaradas graves por la Comision permanente, y éstos, con arreglo á la doctrina sustentada por la Real orden de 16 de Marzo de 1893, no podían tomar parte en las deliberaciones, y, por tanto, aun admitiendo que el Sr. Cecilia se le considerase presente al empezar, el número de los que asistían legalmente no pasaba de 11, el cual no llega á la mayoría absoluta exigida por la ley.

El Gobernador de Burgos, en vista de la comunicacion que con fecha 18 de Diciembre le dirigió el Diputado provincial electo D. Nicanor Casado, titulándose Presidente de edad accidental de la Diputacion interinamente constituida, en la que le daba cuenta de los acuerdos que dióen fueron tomados por dicha Corporacion en sesion del día anterior, así como de la certificacion del acta de la referida sesion y de los artículos 46, 50, 52, 73, caso 1.º del 79 de la ley Provincial y Real orden de 16 de Marzo de 1893 y concordantes, y considerando que declaradas graves las actas de los Diputados electos Sres. Casado y Conde de Berberana, éstos no podían tomar parte en las deliberaciones de la Corporacion interinamente constituida, y, por tanto, con mucha mayor razón estaba incapacitado el primero de los citados señores para presidir la sesion del 17 de Diciembre; que no obstante lo dicho, de la protesta del Diputado Sr. Cecilia, y de la ausencia del Presidente y de uno de los Secretarios de

edad, se constituyeron en sesion; que los Diputados reunidos en esta forma no podían actuar como Diputacion interina, y, por consiguiente, al ocuparse de asuntos de la competencia de esta Corporacion legalmente constituida se atribuyeron facultades que á la misma concede la ley y de que ellos carecían; que siendo de la exclusiva competencia de la Comision permanente la declaracion de gravedad de las actas, los Diputados reunidos, aunque lo hubieran estado legalmente, solo podían desechar los dictámenes de las que la Comision había propuesto se declarasen leves, y en modo alguno hacer la declaracion de gravedad, y que las Diputaciones provinciales no pueden ejercer otras funciones que aquellas que por las leyes se les señalan, y al proceder los Diputados reunidos actuando como Diputacion interinamente constituida á discutir las actas de los Sres. Casado y Conde de Berberana, declaradas graves por la Comision permanente, y al desechar los acuerdos de ésta y admitir aquellos en el ejercicio del cargo, cometieron una infraccion manifiesta de lo dispuesto en el art. 50 de la ley Provincial, atribuyéndose facultades que, segun este mismo artículo y el 52, son privativas de la Diputacion definitivamente constituida, usando de las facultades que le confería el art. 79 de la ley expresada, acordó, por providencia fecha 21 de Diciembre último suspender, como comprendidos en el caso 1.º del mismo, todos los acuerdos adoptados en 17 anterior por varios Diputados provinciales constituidos en sesion.

Al expediente se acompaña el acta de la sesion referida, por la que se comprueba que, con efecto, los Diputados reunidos tomaron los acuerdos mencionados. En ella consta también la proposicion del Diputado Sr. Cecilia, el cual propuso á la Diputacion acordase levantar la sesion que se estaba celebrando: primero, porque el Sr. Casado, que actuaba de Presidente de edad, no tenía facultades para erigirse por su propia Autoridad á tal cargo; segundo, porque por manifestaciones hechas por un señor de la Comision de actas en sesion, y además por estar el dictamen que declara grave el acta de dicho señor, no podía asistir á las deliberaciones de la Diputacion; tercero, porque la sesion se había abierto hallándose sólo 12 Diputados en el salón puesto que el

que lo suscribe, Sr. Cecilia, había entrado posteriormente al sólo efecto de protestar; cuarto, porque no había suficiente número de Diputados para celebrar sesión, porque entre los trece había dos con actas graves que no podían asistir á las deliberaciones de la Diputación.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador al suspender los acuerdos de la referida sesión, puesto que en su derecho usó de las facultades que le confiere el núm. 5.º del artículo 28 de la ley Provincial, por estar comprendidos los referidos acuerdos en el número 1.º del art. 79 de la misma, declarar nula y sin ningún valor ni efecto la sesión que en 17 de Diciembre celebraron algunos Diputados provinciales, y á los efectos del art. 86, remitir el expediente á informe de esta Sección.

Ahora bien;

Considerando que el art. 46 de la ley Provincial determina que la Diputación provincial se constituirá interinamente, ocupando la Presidencia el Vocal de más edad y haciendo de Secretarios los dos más jóvenes de entre los presentes:

Considerando que, con arreglo al anterior artículo, la Diputación provincial de Burgos se constituyó interinamente, nombrando Presidente á D. Segundo de la Morena, y, por consiguiente, mientras no se constituya de un modo definitivo, éste y no otro es el único Presidente de la Corporación:

Considerando que las Diputaciones provinciales no pueden ser convocadas nada más que por su Presidente ó por el Gobernador de la provincia, y que estando suspensas las sesiones de la interina por virtud de los recursos entablados ante V. E., interin estos no sean resueltos, no debió el Presidente convocar á la Corporación provincial para continuar sus sesiones, y que, en tal concepto, á la reunión verificada por algunos Diputados el día 17 de Diciembre pasado no cabe reconocérsela carácter legal alguno, y es, por lo mismo, nulo todo lo en ella acordado;

Y considerando que por la Real orden de 19 de Diciembre pasado V. E. resolvió la forma en que debe de constituirse la Diputación definitiva;

La Sección opina que procede:

1.º Declarar nula la sesión celebrada por la Diputación provincial de Burgos con fecha 17 de Diciembre pasado.

Y 2.º Ordenar al Gobernador de la provincia de Burgos que se dé inmediato cumplimiento á la Real orden de 19 de Diciembre último.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1895.—*Ruiz y Capdepon.*—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

(Gaceta del 12 de Enero de 1895.)

Sección cuarta.

NUM. 166.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1894 á 1895.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Jornales satisfechos.
	Pesetas Cts.
Conservacion de paseos, jardines y viveros.	345'82
Id. de caminos vecinales.	1000'98
Id. de fuentes y cañerías.	52'72
Reparacion de empedrados de calles	1216'41
Id. de herramientas del Parque.	135'09
Id. de edificios del comun.	1656'27
Id. de la noria y construccion de un cobertizo en el Cementerio católico.	242'50
Union de los jardines del Campo por los obreros del plús.	1988'99
Extraccion de grava y arena para caminos por id. id.	3747'36
TOTAL JORNALES.	10386'14

Valladolid 5 de Enero de 1895.—El Contador, *Nicolás G. y Peña.*—V. B.º, El Alcalde, *Ramon Pardo.*

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DE ARRIBA.

Año de 1893 á 1894.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo la calle del Arrabal.	80		Modesto Redondo.	Piedra.	20 metros	3		60	
			Isidoro Carrascal.	Grava.	16 idem	2		32	
			Pedro Repiso.	Idem	14 idem	2		28	
			Rufino Redondo.	Idem	14 idem	2		28	
			Eusebio Barroso.	Idem	14 idem	2		28	
			Juan Redondo.	Idem	14 idem	2		28	
			Telesforo Arranz.	Idem	14 idem	2		28	
			Toribio Carrascal.	Idem	14 idem	2		28	
Total jornales.	80		Total.					260	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	80	
Idem los materiales y huebras.	260	
Total pesetas.	340	

Quintanilla de Arriba 23 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Julian Carrascal.—El Contador, Eleuterio Redondo.

NUM. 180.

**Ayuntamiento constitucional de
Marzales.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1893 á 1894, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos prevenidos en el artículo 161 de la Ley Municipal vigente.

Marzales 12 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Morchon.—El Secretario, Manuel Alonso.

NÚM. 174.

**Ayuntamiento constitucional de
Aguilar de Campos.**

Para proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que todos los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado, acompañadas del documento ó título que justifique la alteracion, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el corriente mes de Enero, advirtiendo que dichas relaciones han de ser extendidas en papel de oficio precisamente, ó estampando en las que sean en papel blanco, un sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Aguilar de Campos 16 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Pastor.—El Secretario, Mariano Mañueco.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Ataquines
Corcos
Fombellida
Iscar
Melgar de Arriba
Monasterio de Vega
Piñel de Abajo
Pedrajas de San Esteban
Palacios de Campos
Santa Eufemia

Simancas
Tordesillas
Viloria
Villarmentero de Esgueva
Villasexmir
Velliza

Seccion quinta.

NUM. 164.

**Don Benito Fernandez Garcia, Escribano
del Juzgado de primera instancia del
Distrito de la Plaza de esta Capital.**

Doy fé: Que en los autos ejecutivos seguidos ante este Juzgado por el Procurador don Fidel Recio del Castillo, en nombre de don Manuel Garcia Ramirez, de esta vecindad, contra D. Pedro Santos Alonso, vecino de Soria, sobre pago de pesetas, con fecha cinco del actual se dictó Sentencia de remate cuyo Encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—*Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto la presente demanda ejecutiva promovida por el Procurador Don Fidel Recio del Castillo, en nombre de D. Manuel Garcia Ramirez, de esta vecindad, contra D. Pedro Santos Alonso, vecino de Soria, sobre pago de setecientas cinco pesetas de principal, intereses del seis por ciento anual desde que se constituyó en mora, costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Pedro Santos Alonso, para con su importe hacer pago al acreedor D. Manuel Garcia Ramirez de la cantidad de setecientas cinco pesetas de principal, intereses del seis por ciento y costas causadas y que se causen hasta el completo pago y en las que se condena al deudor. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.—Hay rúbrica.

En el mismo día se pronunció dicha Sentencia y en el siguiente día útil se notificó á

la representacion de la parte demandante; la cual con escrito de once del actual solicitó, que en atencion á hallarse en rebeldía el ejecutado, se le notificase dicha Sentencia insertando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme se dispone en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, habiéndose estimado así en providencia de hoy y que al efecto se expidiese el oportuno testimonio.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo fielmente y á la letra con su original de que doy fé y á que me remito caso necesario. Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente testimonio en este pliego de la clase trece, número ciento siete mil ochocientos sesenta y tres, en Valladolid, á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Benito Fernandez.

Talon núm. 43.

NUM. 165.

Don Anastasio Hernandez Almaraz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fe: Que en los autos de que luego se hará mencion se ha dictado por este Juzgado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro; el Sr. D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto la precedente demanda interpuesta por D. Dionisio Fernandez Gonzalez, vecino de Nava del Rey, representado por el Procurador D. Marcelo del Río Muñoz y defendido por el Dr. D. Carlos Soto Vallejo; con D. Justo Hernandez y D. Macario Hernandez Gonzalez, vecinos de esta Ciudad, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado y el Sr. Abogado del Estado, sobre que al primero se le declare pobre para litigar con los segundos sobre tercera de dominio, y

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Dionisio Fernandez Gonzalez para litigar con D. Justo Hernandez y

D. Macario Hernandez Gonzalez, en el supuesto de hallarse comprendido en los beneficios que la ley dispensa á los de su clase, entendiéndose dicha declaracion por ahora y sin perjuicio de si en adelante adquiriese bienes suficientes para no gozar de dicho beneficio. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo—Manuel García y Lopez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido, estando haciéndola pública en la Sala del Juzgado en el día de hoy de que yo el Escribano doy fé. Valladolid cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Anastasio H. Almaraz.

Lo relacionado más por menor resulta y aparece del expediente de su razón y lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito. En fé de ello, cumpliendo con lo mandado y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente que firmo y sello en Valladolid á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Anastasio H. Almaraz.

Talon núm. 44.

Núm. 181.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada con fecha diez y seis del actual por el Señor Juez de instruccion de este partido Don Antonio Abella y Rodriguez, en cumplimiento á carta-orden recibida de la Superioridad, por la presente se cita en forma y bajo el apercibimiento que establece el número 5.º del artículo 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal á José Langarita Serrano y á José Pereira, vecinos que fueron del pueblo de Bocos, correspondiente á este Distrito de Peñafiel y cuyo actual paradero hoy se ignora, aunque se supone residan en Almazán (provincia de Soria), para que el día quince del próximo mes de Febrero á las nueve y media en punto de su mañana comparezcan ante la Seccion primera de la

Audiencia provincial de Valladolid, á fin de prestar declaracion como testigos en las sesiones del juicio que por jurados se ha señalado en causa criminal seguida contra Martin Bernecos Arranz y Mariano Domingo Cura, sobre asesinato.

Peñañiel y Enero diez y seis de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Aniceto Bocos.

Seccion sexta.

D. Fernando Alonso Cortegana, Auxiliar de la Recaudacion de contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha quince de Enero de mil ochocientos noventa y cinco en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudacion contra D. Galo Olivares García y José Olivares Colchero por débitos de la contribucion Territorial correspondientes á los trimestres del año económico de 1893-94, se sacan á subasta por primera vez los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuacion:

Una bodega en el alto del camino de Torrecilla, número siete, que mide ciento veinte metros cuadrados, linda Mediodía otra de herederos de Pedro Descalzo, Norte lagar de Juan Sanchez, Poniente de Tomás de la Fuente y Oriente otra de Galo Olivares; valorada en mil ciento noventa y siete pesetas veinticinco céntimos.

Un majuelo al camino de Torrecilla, llamado el Canarroyo, de seis aranzadas, linda Oriente majuelo de Sabino Sanchez, Mediodía de Mariano Jimeno, Poniente camino del pago y Norte tierra de Sandalio Rodriguez; valorada en mil novecientas ochenta pesetas.

Una casa sita en la calle del Hospital, número cuatro, compuesta de habitaciones, cuartos, colgadizos y corral, mide la parte cubierta 623 metros y la descubierta setenta y ocho metros, linda toda ella por su fachada principal con dicha calle del Hospital, por la derecha segun se entra en ella con casa de don José Agustín de Beitia, por la izquierda con otra de Anacleto Perez; valorada en mil quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día once de Febrero próximo

á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia; sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 37 y 39 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 37 citado.

Villaverde á quince de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Agente, Fernando Alonso.

Por el presente se hace tambien saber á D. José Olivares, cuyo paradero se ignora, quien tiene embargadas á su favor las fincas reseñadas, si no se presenta en el término de quince días á satisfacer la cantidad que se reclama, se le apercibe que se cancelará de oficio el embargo á su instancia verificado, así como á D. José Olivares Colchero, por las 1.439 pesetas 50 céntimos de pertenencia que tiene en la casa que comprende este anuncio, para que en el mismo término comparezca por sí ó su representacion legal á satisfacer las cantidades que adeuda por dicho concepto; á cuyo efecto se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de provincia y *Gaceta de Madrid*, pues en otro caso se venderá en su nombre la participacion que tiene en la casa.—El Agente, Fernando Alonso.

Talon núm. 45.

VALLADOLID.—1895.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.